



Contribuciones a EsSalud y ONP

Tabla de Contenidos

1. Conceptos	Pag. 5
2. ¿Quiénes deben realizar aportes mensuales a ESSALUD y a la ONP?	Pag. 6
3. ¿Qué beneficios ofrece el cumplir con los aportes?.....	Pag. 6
4. ¿Cuál es la base imponible?	Pag. 7
5. Principales conceptos gravados a EsSalud y la ONP.....	Pag. 8
6. T- Registro ¿Cómo me inscribo?	Pag. 11
7. ¿Cómo declarar y pagar los aportes?	Pag. 11
8. ¿En qué momento las personas aseguradas pueden acceder a las prestaciones de salud?.....	Pag. 11
9. ¿Cuándo se adquiere el derecho al pago de subsidios?	Pag. 12
10. ¿En qué momento las personas afiliadas a la ONP pueden acceder a la jubilación?.....	Pag. 12
11. Gastos deducibles por aportaciones a Essalud - Trabajadoras del hogar	Pag. 13
12. Algunos Ejemplos	Pag. 13

Introducción

¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La seguridad social es el sistema que garantiza y ofrece protección a toda persona y su familia ante las contingencias que les puedan ocurrir a lo largo de su vida, asegurando así su calidad de vida y cuidado. Con este sistema se procura que todo individuo tenga acceso a la asistencia médica en caso de enfermedad, accidentes en el trabajo, maternidad; y como una garantía de ingresos en caso de vejez, incapacidad, desempleo, etc. Es por todo esto que es de suma importancia que cada persona forme parte del sistema de seguridad social, ya que con ella resguarda su bienestar y el de quienes más quiere.

1. Conceptos



Empleador/a

Se denomina empleador/a a toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, entidad pública que remunere a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación. Se considera además empleador a aquellos que:

- Paguen pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión.
- Realicen aportaciones al EsSalud, por las personas incorporadas como asegurados regulares por mandato de una ley (Pescadores y procesadores artesanales independientes, personas con Contrato Administrativo de

- Servicios y practicante SENATI).
- Reciben, por destaque o desplazamiento, los servicios del personal de tercero.

Derechohabientes

Se considera como derechohabientes a la/el cónyuge o concubina/o, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo del trabajador, siempre que no sean afiliados obligatorios.

Se incluye además a la gestante.

Trabajador/a DEPENDIENTE

Es toda persona natural que presta personalmente servicios a favor de un tercero denominado empleador bajo relación de subordinación, sujeta a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. También se considera en esta categoría a las personas que mantienen relación de socio trabajador de una cooperativa y con la cooperativa es, a la vez, asociativo y laboral.

Importante: Cada trabajador debe elegir el Régimen Pensionario al que desea afiliarse y comunicarlo a su empleador.

Personal de Terceros

Persona destacada para prestar servicios en lugares o centros de trabajo de otro empleador.

Trabajador/a del Hogar

Es la persona que se dedica de forma habitual y continua a labores de limpieza, cocina, asistencia a la familia y demás tareas propias de la conservación de una casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida en el hogar, que no importen lucro o negocio para quien les emplea.

Importante: Cada trabajador/a del hogar debe elegir el Régimen Pensionario al que desea afiliarse y comunicarlo a su empleador.

2. ¿Quiénes deben realizar aportes mensuales a ESSALUD y a la ONP?



TODOS LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEPENDIENTES (comprende también a las trabajadoras del hogar), pensionistas, empleadoras, y las empresas. Dichos aportes son utilizados por el ESSALUD y ONP para atender los seguros de salud y pensiones de jubilación.

3. ¿Qué beneficios ofrece el cumplir con los aportes?

Por parte de EsSalud:

1. Prestaciones de salud (preventivas y de recuperación de la salud).
2. Prestaciones económicas (subsido por lactancia, maternidad, incapacidad temporal por enfermedad).
3. Prestaciones de bienestar, promoción social y reembolso por gastos de sepelio.

Por la ONP:

A favor del trabajador: pensión de jubilación e invalidez.

A favor de sus sobrevivientes: pensión de viudez, orfandad, ascendencia (padres) y capital de defunción (monto otorgado cuando no existan beneficiarios de pensión).



4. ¿Cuál es la base imponible?

Se entiende como base imponible, para el caso de las aportaciones a EsSalud y la ONP, al importe de la remuneración devengada en el mes.

De acuerdo a las normas laborales la remuneración es el monto íntegro que toda persona trabajadora recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición.

En el caso de las personas pensionistas, la base imponible está constituida por el monto de la pensión.

Tipo de trabajador/a	ESSALUD	ONP
En actividad ¹	9% de la remuneración Mínimo 9% RMV ⁴	13% de la remuneración Min. 13% RMV ⁴
Pensionistas	4% de la pensión	No Aplica
Agrario/a	4% de la remuneración ²	13% de la remuneración Min. 13% RMV
Acuícola		
Pesqueros ³	9% de la remuneración. Mínimo 4.4 RMV	13% (8% a cargo del trabajador y 5% del armador) de la remuneración Min. 13% RMV
CAS - D. Leg 1057	9% de la contraprestación. Límite Máximo 30% UIT	13% de la contraprestación Min. 13% RMV

1. Incluye a las personas trabajadoras del hogar.

2. No puede ser menor a la RMD establecida por la Ley N°. 27360, que aprobó los beneficios del Sector Agrario.

3. Trabajadores pesqueros de mayor escala y otros comprendidos en la Ley N° 30003.

4. Para el 2017 la Remuneración Mínima Vital (RMV) es de S/ 850.

5. Principales conceptos gravados al EsSalud y la ONP



Los principales conceptos son:

a) Alimentación principal en dinero

Corresponde al importe otorgado por concepto de desayuno, almuerzo o refrigerio de mediodía cuando lo sustituya, y la cena o comida.

b) Alimentación principal en especie

La valorización de este concepto se realizará de común acuerdo. Si las partes no se pusieran de acuerdo, regirá la que establezca el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición u organismo, que lo sustituya.

c) Trabajo en sobretiempo (horas extras) 25%

Importe mensual correspondiente al pago de las dos primeras horas laboradas en sobretiempo. Corresponde el pago de la hora de jornada normal con un recargo del 25%.
Art.10° del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo – D.S. N°007-2002-TR.

d) Trabajo en Sobretiempo (horas extras) 35%

Importe mensual correspondiente al pago de las horas restantes y que exceden las dos primeras horas laboradas en sobretiempo. Corresponde el pago de la hora de jornada normal con un recargo del 35%.

Art.10° del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo – D.S. N°007-2002-TR.

e) Trabajo en día feriado o día de descanso

Corresponde al pago de la sobretasa o recargo por el trabajo efectuado en los días de descanso semanal o feriados no laborables (sin descanso sustitutorio).

Art. 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 713.

f) Incremento en el Sistema Nacional de Pensiones - SNP 3.3 %

Este concepto es pagado a las personas trabajadoras que, al 1 de agosto de 1995 tenían la calidad de aseguradas obligatorias al SNP.

Art. 5° de la Ley N° 26504.

g) Incremento por afiliación al Sistema Privado de Pensiones - SPP 10.23%

Este importe es otorgado a las personas que optan por afiliarse al SPP, asignándoseles un aumento de la remuneración del 10.23%.
Inciso a) del Art. 8° del Decreto Ley N° 25897.

h) Incremento por afiliación al SPP 3.00%

Este importe es otorgado a las personas que optan por afiliarse al SPP, asignándoseles un aumento de la remuneración del 3% (incluyéndose el porcentaje que se refiere el concepto anterior).
Inciso b) del Art. 8° del Decreto Ley N° 25897.

i) Prestaciones alimentarias - suministros directos

Corresponde al importe de las prestaciones alimentarias que el/la empleador/a otorga a su trabajador/a a través de los servicios de comedor o concesionario en el mismo centro de trabajo.
Inc. b.1) Art.2° de la Ley 28051 - Ley de Prestaciones Alimentarias en Beneficio de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.



j) Vacaciones truncas

El derecho al pago de las vacaciones truncas se obtiene en la oportunidad en que la persona trabajadora finaliza su relación laboral de modo inmediato, por disposición legal, considerando la imposibilidad de ganarlo al completar un año de labores. Es en esta oportunidad que surge la obligación de pagar las contribuciones al EsSalud.

k) Remuneración en especie

Corresponde al importe o valorización de los bienes que recibe el trabajador como contraprestación del servicio, se valoriza de común acuerdo o, a falta de éste, por el valor de mercado.

l) Remuneración vacacional

Este concepto es equivalente a lo que la persona trabajadora hubiera percibido habitualmente en caso de seguir laborando. Se considera remuneración, para estos efectos, la computable para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma.

m) Remuneración integral anual - cuota

Importe aplicable a la remuneración pactada entre el/la empleador/a y el/la trabajador /a que perciba una remuneración mensual no menor a 2 UIT. El referido importe comprende todos los beneficios legales y convencionales aplicables en la empresa, excepto la participación en las utilidades.

Para efecto del pago mensual se deberá dividir la remuneración entre 12 (doce). En la medida que este concepto puede comprender conceptos remunerativos y no remunerativos (afectos y no afectos, respectivamente), el código existente en la Planilla Electrónica (código 0125) debe ser empleado únicamente para registrar los conceptos que se encuentren afectos a dichos tributos y retenciones; debiendo los conceptos inafectos ser registrados en la Planilla Electrónica, en el rubro que les corresponda.

Cuarto párrafo del Art. 8° del TUO del D.Leg. N° 728.

**n) Asignación familiar**

De acuerdo lo previsto por la Ley N° 25129, esta asignación se otorgará a las personas trabajadoras sujetas al régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, y será equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV). En el caso de que la/el hija/o al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

o) Licencia con goce de haber

Monto asignado a la persona trabajadora a quien se le ha otorgado dispensa para no laborar por un tiempo determinado y aún cuando no exista la prestación efectiva de labores, por decisión del el/la empleador/a se le continúa efectuando el pago de su remuneración.

6. T- REGISTRO - ¿Cómo me inscribo?

La SUNAT ha puesto a disposición de los empleadores/as el registro de información laboral denominado T-REGISTRO, el cual se encuentra disponible en el portal de la SUNAT: www.sunat.gob.pe.

En el T-Registro, la empresa o entidad empleadora deberá registrar a sus trabajadoras/es, pensionistas, prestadoras/es de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros (practicantes), personal de terceros y los derechohabientes que dependan de dichas personas trabajadoras.

Para acceder al T-Registro, el/la empleador/a debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, registrándose con su Clave SOL, seleccionar la opción MI RUC Y OTROS REGISTROS.

Es de suma importancia que el empleador registre correctamente el sistema pensionario elegido por cada uno de sus trabajadores.

7. ¿Cómo declarar y pagar los aportes?

La persona empleadora deberá presentar el PDT 601 - PLAME. En el caso de el/la empleador/a de trabajadoras/es del hogar deberá presentar el formulario virtual 1676. El pago se realiza mensualmente según el cronograma de Obligaciones Tributarias aprobado por la SUNAT. El monto a pagar está comprendido por el aporte a EsSalud y la retención de la ONP.

8. ¿En qué momento las personas aseguradas pueden acceder a las prestaciones de salud?

El acceso se habilita a los tres (03) meses de aportación consecutivos o cuatro (04) no consecutivos dentro de los seis (06) meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia.

En el caso de accidentes basta que exista la afiliación.

9. ¿Cuándo se adquiere el derecho al pago de subsidios?



Por incapacidad temporal, a partir del vigésimo primer día de incapacidad, en cada año calendario, siendo los primeros 20 días pagados por el/la empleador/a. Este subsidio se pagará siempre que el trabajador se encuentre acreditado y tenga vínculo laboral al momento de goce de las prestaciones.

El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo extenderse por 30 días más en caso de parto múltiple. Se otorga siempre que la trabajadora se encuentre acreditada en el mes en que se inicie el goce del subsidio y haya estado afiliada al tiempo de la concepción. Este tipo de subsidios es cubierto por EsSalud desde el día 1.

10. ¿En qué momento las personas afiliadas a la ONP pueden acceder a la jubilación?

Régimen General

- 20 años de aportaciones
- 65 años de edad.

Regímenes Especiales

Creados principalmente para dar seguridad previsional a aquellas personas trabajadoras que laboran en actividades riesgosas o en condiciones especiales (sector marítimo, minero, de construcción civil, entre otros). Según las exigencias de cada régimen especial, los requisitos para obtener el derecho a una pensión en el SNP, serán diferentes.

11. Gastos deducibles por aportaciones a ESSALUD - Trabajadores del Hogar

Las personas naturales, podrán deducir el 100% de las aportaciones a EsSalud por trabajadoras del hogar (9% de remuneración), hasta 3 UIT, siempre que se encuentren inscritos como empleadores en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar. Asimismo, estos gastos se sustentan con el Formulario N° 1676 o el Formulario Virtual N° 1676 - Trabajadores del Hogar.

12. Algunos ejemplos*

Asegurado/a Regular (trabajador en actividad)

Ejemplo 1

Si tiene un/a trabajador/a a tiempo parcial a quien le paga una remuneración mensual de S/ 700, el/la empleador/a debe realizar el cálculo del aporte a EsSalud y la ONP sobre la RMV = S/ 850.

El aporte que le corresponde realizar por este/a trabajador/a es de S/ 76.50 para EsSalud y efectuar la retención de S/ 110.5 para la ONP.

Ejemplo 2

Si tiene un/a trabajador/a a quien le paga una remuneración de S/ 3,000. En este caso el/la empleador/a deberá realizar el cálculo del aporte sobre la remuneración al ser este importe mayor a la RMV. El aporte a EsSalud será de S/ 270.00 (9% de S/ 3,000), y la ONP S/ 390.

Trabajador Pesquero - Ley N°. 30003

Ejemplo 1

El trabajador pesquero "A" recibe como remuneración S/ 1,500.

El aporte a EsSalud que deberá pagar el armador deberá realizarlo sobre la BIM (4.4 RMV = Tres mil setecientos cuarenta Soles) ya que la remuneración que percibe es menor.

EsSalud S/ 336.60

El aporte a la ONP será sobre su remuneración.

ONP S/ 195.00

(8% = S/ 120 a cuenta del trabajador y 5% = S/ 75 a cuenta del empleador)

Ejemplo 2

El trabajador pesquero "B" recibe como remuneración S/ 4,000. En este caso el aporte a EsSalud y la ONP se calcularán sobre éste monto dado que es mayor a la base imponible mínima (BIM).

Ejemplo 3

El trabajador pesquero "C" recibe como remuneración S/ 3,000, sin embargo, durante todo el mes se encontró con incapacidad temporal por enfermedad (el empleador ya ha asumido los primeros 20 días), en este caso la remuneración asegurable será cero y el empleador no pagará aportes a EsSalud y tampoco las retenciones a ONP.

Ejemplo 4 (trabajador con días trabajados y subsidiados en el período)

El trabajador pesquero "D" recibe como remuneración S/ 1,000 por 15 días trabajados durante el mes y los 15 días restantes estuvo con incapacidad por enfermedad (el empleador ya cubrió los primeros 20 días).

Tener en cuenta que siempre se deberá tomar la mayor base de cálculo.

Determinación de la BIM.

$$\text{BIM proporcional} = \frac{\text{días del mes} - \text{días subsidiados del mes} \times 4.4 \text{ RMV}}{\text{días del mes}}$$

$$= \frac{30-15 \times \text{S/ } 3,740}{30}$$

$$= \text{S/ } 1,870$$

Comparamos el monto de la remuneración con la BIM, tomándose el mayor valor. Entonces el aporte a EsSalud, deberá realizarse sobre los S/ 1,870 y el aporte a la ONP sobre la remuneración.

Agrario/ Acuicultor

En el caso de las personas trabajadoras agrarias y acuícolas se requiere que las personas que las emplea se acojan a la Ley de Promoción del Sector Agrario, en cuyo caso el empleador debiendo pagar por el personal que se dedique a esta actividad el 4% de su remuneración como aporte a EsSalud. La Ley N.º 27360 (31/10/2000) señala como remuneración diaria mínima S/ 16 por trabajo mayor a 4 (cuatro) horas por día, la misma que se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la RMV, por lo que a partir del 1 de mayo de 2016 la remuneración diaria mínima de estos trabajadores es S/ 33.17.

Período	RMV	Incremento %	Ajuste	Rem. Diaria
10/2000 - 08/2003	S/ 410	-		S/ 16.00
09/2003 - 12/2005	S/ 460	12.20%	S/ 16 x 1.1220	S/ 17.95
01/2006 - 09/2007	S/ 500	8.70%	S/ 17.95 x 1.087	S/ 19.51
01/2006 - 09/2007	S/ 530	6%	S/ 19.51 x 1.06	S/ 20.68
01/2008 - 11/2010	S/ 550	3.77%	S/ 20.68 x 1.0377	S/ 21.46
12/2010 - 01/2011	S/ 580	5.45%	S/ 21.46 x 1.0545	S/ 22.63
02/2011 - 07/2011	S/ 600	3.45%	S/ 22.63 x 1.0345	S/ 23.42
08/2011	S/ 640	6.67%	S/ 23.42 x 1.0667	S/ 24.98
09/2011 - 05/2012	S/ 675	5.47%	S/ 24.98 x 1.0547	S/ 26.34
06/2012 - 04/2016	S/ 750	11.11%	S/ 29.77 x 1.1111	S/ 29.27
05/2016 - a la fecha	S/ 850	13.33%	S/ 29.27 x 1.1333	S/ 33.17

*Ejemplos calculados con la RMV vigente desde el 01.05.2016 = S/ 850

Más información en:

SUNAT Virtual:
www.sunat.gob.pe

Central de Consultas

- 0-801-12-100 (desde teléfonos fijos al costo de una llamada local)
- (01) 315-0730 (desde celulares)

Síguenos en:

